

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20200028300**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden y la petición de la actora de requerir a la ORIP-Centro y a las entidades bancarias, se dispone:

1. Obre en autos las respuestas de las entidades bancarias militantes en el expediente digital, se pone en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

Por secretaria permítase el acceso al expediente al extremo actor a través de los canales de comunicación electrónicos conforme la identidad digital aportada al proceso y sirna.

2. Atendiendo la solicitud de la actora y como quiera que se acredita el pago de los derechos registrales se REQUIERE a la ORIP Zona Centro a fin que se proceda al registro de la medida de embargo de los bienes inmuebles comunicado con OficioNo.01118 remitido por el correo institucional de la escribiente del Juzgado el pasado 09-03-21.

Para mayor claridad envíese copia del documento pdf denominado 06OficioORIPCentro y 17MemoSolicitanOficiarOrip. Ofíciense acorde a lo dispuesto en los Arts. 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

3. Requírase a las entidades Banco de Bogotá, Citibank, Av Villas, Davivienda, Scotiabank Colpatria, Coomeva, Itaú (Corpbanca-Santander) a fin que informe la gestión impartida a las comunicaciones de la orden de embargo, efectúese las prevenciones de ley, OFÍCIESE a dichas entidades a sus correspondientes buzones electrónicos para notificaciones judiciales y/o embargos acorde Arts. 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

4. Con ocasión a la respuesta del Banco Popular por secretaria remítase por el correo institucional copia del OficioNo.01418 a fin que dicha entidad provea lo de su cargo. Efectúese las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ca9b811411d19c71ac89203e163fd77432509fe699de44addddbca06831df3**

Documento generado en 18/05/2021 09:47:59 AM